MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
NIT 901.433.263-7

NÚMERO CONTRATO:		088-ARC-DISAN-2026
CLASE DE CONTRATO:		SUMINISTRO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:		SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
OBJETO DEL CONTRATO:		SUMINISTRO A TODO COSTO DE INSUMOS Y MATERIAL ODONTOLOGICO A NIVEL NACIONAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD NAVAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CATALOGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. "GRUPO 2 MATERIAL DE ENDODONCIA".
DATOS CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NIT. 901433263-7
	ORDENADOR DEL GASTO:	CAPITÁN DE NAVIO JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO DIRECTOR DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.
DATOS CONTRATISTA	**NOMBRE Y NIT:**	ORBIDENTAL SAS NIT. 800.005.972-9
	CUENTA BANCARIA:	CUENTA AHORROS No. 0136094091 DEL BANCO BBVA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 10826 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026, RECURSO 10 POR VALOR DE **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($442.499.095)** Posición Catalogo de Gasto A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS INDUSTRIALES RECURSO10.
VALOR DEL CONTRATO:		El valor del presente contrato será de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (80.966.562,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN:		EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PLAZO DE VIGENCIA:		LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ LA EQUIVALENTE AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MÁS.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL / DISAN Capitán de Navío **JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.373.136 expedida en Duitama; en calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD ARMADA NACIONAL**, y debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*", en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley1150 de 2007 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, identificada con NIT. 901.433.263-7, Entidad que en el curso de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra el señor **JORGE ENRIQUE BAZURTO CALDERÓN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

19.157.548, quien obra en calidad de Representante Legal de ORBIDENTAL SAS identificado con NIT 800.005.972-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a). Que la Dirección de Sanidad Armada Nacional requiere contratar el SUMINISTRO A TODO COSTO DE INSUMOS Y MATERIAL ODONTOLOGICO A NIVEL NACIONAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD NAVAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CATALOGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. **b)** Que se elaboró estudio previo, en el cual se identifica claramente la necesidad y las condiciones para su satisfacción, así como el costo del mismo. **c)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10826 e fecha 11 de junio de 2026, por el RUBRO A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS INDUSTRIALES RECURSO 10, emitido por el área de presupuesto de la Dirección de Sanidad Armada Nacional. **d)** Que, el presente contrato se deriva del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 068-MDN-CGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026, fundamentado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º, numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **e)** Que, el proceso fue adjudicado a través de la Plataforma Electrónica SECOP II, conforme a las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente **f**) Que, EL CONTRATANTE aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA para el **GRUPO N°2 MATERIAL DE ENDODONCIA**, a través de la Plataforma Electrónica SECOP II. **g)** Que, quienes suscriben el contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. **h)** Que, el presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II. **i)** Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, en consideración a todo lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO A TODO COSTO DE INSUMOS Y MATERIAL ODONTOLOGICO A NIVEL NACIONAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD NAVAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CATALOGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- **GRUPO N°2 MATERIAL DE ENDODONCIA.**

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será a partir de la aprobación de la garantía única y hasta el 31 de diciembre de 2026 y la vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

CLÁUSULA TERCERA– ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga al suministro de los elementos objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO N°1 "Especificaciones Técnicas", Grupo No. 2 – Material de Endodoncia, de acuerdo a la oferta presentada por EL CONTRATISTA durante la subasta; documentos que forman parte integral del presente contrato., **PARÁGRAFO ÚNICO**: Para efectos y desarrollo de la ejecución del contrato EL CONTRATISTA se somete a los sistemas de control que la Dirección de Sanidad Armada Nacional efectué a través del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de todos los elementos en óptimas condiciones se debe realizar en los siguientes Establecimientos de Sanidad Militar, así:

TABLA NOMBRES Y DIRECCIONES DE ESTABLECIMIENTOS					
ITEM	**CIUDAD**	**UNIDAD SIGLA**	**NOMBRE ESTABLECIMIENTO**	**DIRECCION**	**TELÉFONO**
1	CARTAGENA BOLÍVAR	HONAC	HOSPITAL NAVAL NIVEL I I I CARTAGENA	CARRERA 2 No. 14-210 AVENIDA SAN MARTIN ENTRADA BOCAGRANDE	3104941370

2	CARTAGENA BOLÍVAR	UBAEN	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR UBAEN	BARRIO BOSQUE SECTOR MANZANILLO	3186021690
3	BOGOTÁ D.C.	DMBOG	DISPENSARIO MEDICO NIVEL I I BOGOTA	CARRERA 27 No. 43-39	3126920048
4	COVEÑAS	DMCOV	DISPENSARIO MEDICO NIVEL I COVEÑAS	VÍA COVEÑAS – LORICA	3103439351
5	PUERTO LEGUIZAMO	DMLEG	DISPENSARIO MEDICO NIVEL I PUERTO LEGUIZAMO	CARRERA 3 entre calles 5 y 6 Esquina	3163213486
6	BAHÍA MÁLAGA	DMBHN	DISPENSARIO MEDICO NIVEL I BAHIA MALAGA	BASE NAVAL "ARC MÁLAGA"	3143741293 - 3206724249
7	B/VENTURA	DMBUN	DISPENSARIO MEDICO NIVEL I I BUENAVENTURA	CARRERA 3 No. 8-40 BARRIO LAS MERCEDES	3115318045
8	COROZAL	DMCOR	DISPENSARIO MEDICO NIVEL I COROZAL	AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE KILOMETRO 2 SALIDA A SINCELEJO	3128943268
9	CARTAGENA	UBACT	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR CARTAGENA	BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA ENTRADA BOCAGRANDE AVENIDA SAN MARTIN BASE NAVAL "ARC CARTAGENA"	3137564592
10	TUMACO - NARIÑO	UBATUM	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR TUMACO	VÍA AL MORRO	3105993513
11	GUAPI - CAUCA	UBAGP	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR GUAPI	BARRIO VENECIA CALLE 14 ESQUINA	3057037226
12	YATI- BOLÍVAR	UBAMG	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR MAGANGUE	MAGANGUÉ VÍA YATI – BOLÍVAR	3159262290
13	LETICIA AMAZONAS	UBALE	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR LETICIA	CARRERA 11 No. 10-15 BARRIO VICTORIA REGIA	3163921046
14	TURBO ANTIOQUIA	UBATU	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR TURBO	AVENIDA LA PLAYA PUNTA LAS VACAS	3158528393
15	MALAGANA BOLÍVAR	UBAML	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR MALAGANA	VÍA TRONCAL DEL OCCIDENTE	3173726861
16	SAN ANDRES	UBASA	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR SAN ANDRES"	KILOMETRO 10 VÍA A CIRCUNVALAR SECTOR EL COVE	3174258740
17	PUERTO CARREÑO	UBACR	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR PUERTO CARREÑO	CALLE 5 No. 9-115 BARRIO CENTRO	3012462983
18	BAHÍA SOLANO CHOCO	UBABS	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR BAHIA SOLANO	KILOMETRO 5 VÍA AEROPUERTO	3003383137
19	PUERTO INÍRIDA	UBAIN	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR PUERTO INIRIDA	KILOMETRO 2 VÍA AL COCO	3217651825
20	BARRANQUILLA ATLANTICO	DMBAQ	DISPENSARIO MEDICO NIVEL I I BARRANQUILLA	VIA 40 CALLE 58 ESQUINA	3133702791
21	BARRANCABERMEJA SANTANDER	UBABA	UNIDAD BASICA DE ATENCION MILITAR BARRANCABERMEJA	KILOMETRO 5 VIA YONDO	3222530762

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato será de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.966.562,00) INCLUIDAS EROGACIONES (SI APLICA),** amparados mediante el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 10826 de fecha 11 de junio de 2026, por el RUBRO A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS INDUSTRIALES RECURSO 10, emitido por el área de presupuesto de la Dirección de Sanidad Armada Nacional.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, pagará al contratista el valor adjudicado para el Grupo No. 2 – Material de Endodoncia, en **PAGOS PARCIALES** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la prestación del servicio o suministro del objeto del contrato, previa presentación de la facturación causada, de acuerdo a la recepción de los servicios y/o elementos, liquidación y cruce de cuentas, cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre

aprobado el Programado Anual Mensualizado de caja "PAC", así como el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
2) Verificación por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, ADRES.
3) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
4) Recepción a satisfacción de los por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta ahorros No. 0136094091 del BANCO BBVA, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente el proveedor deberá presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020.

PARÁGRAFO TERCERO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal actual.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos que se efectúen en desarrollo del contrato se ordenarán previa suscripción de las actas de recibo y visto bueno del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Para todos los efectos, la moneda del contrato será en pesos colombianos (COP).

PARAGRAFO SEPTIMO: EL CONTRATISTA deberá emitir la factura a nombre de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y enunciar en La FACTURA el código CIIU-AC (CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA), a fin de aplicar correctamente el Impuesto de Industria y Comercio ICA y poder cruzar dicha información en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato o cuando presente errores aritméticos en la liquidación de la factura.

PARÁGRAFO NOVENO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD

ARMADA NACIONAL no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, éste deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de los integrantes como titular para su manejo designación que se deberá observar en el acta consorcial o acta de sociedad futura, en cuyo caso deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2, Capítulo IV, Titulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera. Una vez determinada el número de cuenta por parte del consorcio o unión temporal este deberá comunicar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos. Se aclara que está prohibido y no se admitirá la constitución de cuentas cuyo titular sea el consorcio o unión temporal de acuerdo con lo establecido en el sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2., Capítulo IV, Titulo IV, parte I circular de Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera.

PARAGRAFO DÉCIMO: El CONTRATISTA que dentro del RUT tenga la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico, debe entregar y validar la Factura a través del aplicativo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el trámite del pago de la factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios, así como también las notas débito y/o notas crédito a que haya lugar, a través del buzón dispuesto para tal efecto por el Ministerio. (Para el efecto, el detalle se encuentra descrito en las circulares, manuales y guías expedidas por ese Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARESDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR–DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, recepcionará las facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá: 1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN. 2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo (Correo electrónico Contratista) 3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: 15-01-11-092; 088-ARC-DISAN 2026; correodelsupervisor@armada.mil.co 4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico - Documento zip (PDF, XML).

PARAGRAGO DÉCIMO SEGUNDO: De manera excepcional cuando no se cumplan los lineamientos descritos en los numerales 3 y 4 del parágrafo anterior, previa autorización de la administración a través del supervisor, el CONTRATISTA enviará al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya sea de manera automática o manual el contenedor electrónico – Documento Zip (PDF, XML) de cada factura de manera independiente, es decir un correo por cada factura, referenciando en el asunto de este correo la siguiente información: 15-01-11-092; 088-ARC-DISAN-2026; correodelsupervisor@armada.mil.co

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Las facturas electrónicas deben contar con cada uno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SEPTIMA_– OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA- GENERALES:

1. Suscribir el Contrato en la plataforma del SECOP II. con el usuario del representante legal.
2. Constituir en debida forma y remitir al contratante, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, la garantía correspondiente.
3. Cumplir cabalmente con las condiciones técnicas mínimas requeridas objeto del presente proceso de contratación.
4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
5. Asignar a una persona con la que el supervisor del contrato pueda mantener comunicación directa vía telefónica e internet para desarrollar el objeto contractual
6. Asumir todos los costos de transporte, la responsabilidad de movilización y entrega de los bienes contratados, seguros y demás gastos que se causen con motivo del traslado de los bienes hasta el lugar de entrega; es decir, el contratista deberá entregar la totalidad de los bienes en lugar indicado por el supervisor del contrato.
7. El Contratista deberá elaborar su factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, Al emitir la facturación el contratista deberá tener en cuenta que al ingresar el NIT de su entidad y de la Dirección de Sanidad Armada Nacional no debe vincular el digito de verificación, de lo contrario la factura se rechazará y para corregir este error se debe anular y emitir nueva factura de manera correcta.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
9. Presentar a la suscripción del contrato y durante la ejecución de este, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de esta será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad Armada nacional dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.
10. Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Al emitir la facturación el CONTRATISTA deberá tener en cuenta que al ingresar el NIT de su entidad y el de DISAN, no debe vincular el dígito de verificación, de lo contrario la factura se rechazará y para corregir este error se debe anular y emitir una nueva factura de manera correcta.
13. Entregar los todos los insumos contemplados en el objeto del contrato, cumpliendo cabalmente con las condiciones técnicas requeridas ANEXO 2 y de acuerdo a la distribución de los Establecimiento de Sanidad Militar correspondientes al ANEXO 4, Para tal efecto, para la vigencia de 2026, el contratista deberá realizar la entrega de los elementos o bienes a suministrar así: si son ciudades principales a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato; en los establecimientos ubicados en zonas dispersas y/o alejadas el contratista deberá realizar la entrega a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato.
14. Informar oportunamente cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del presente contrato y suministrar oportunamente todos los informes que

requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto del contrato.

15. Entregar al supervisor copia de las guías de envío de los elementos de cada uno de los 21 establecimientos e informar al supervisor una vez se efectúen las entregas de los insumos.
16. El oferente adjudicatario, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a lo establecido en la Ley 2013 de 2019, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato.
17. El oferente adjudicatario deberá actualizar cada año, mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2o de la ley 2013 de 2019, la presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato.
18. Mantener actualizada la información de ejecución del contrato, el cual podrá ser enviado por medio impreso y en archivo plano (programa Excel) al supervisor del contrato y a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL según directrices y requerimientos impartidas por el supervisor del contrato, en el cual se debe relacionar las órdenes de pedido recibidas, número de factura con la que se envió el pedido, valor de la factura, el estado de despachos a la fecha, nombre y grado de quien recibió los bienes en cada uno de los Establecimientos de Sanidad Militar, así como el número de guía, fecha de envío y fecha de recepción de los bienes.
19. Responder por la calidad de los bienes entregados, sin direccionar la responsabilidad a otro fabricante o proveedor del CONTRATISTA.
20. Garantizar que los bienes entregados en desarrollo del objeto del contrato, cuenten con licencia vigente para su comercialización y distribución en el territorio nacional por parte de la autoridad competente, así como sus respectivos registros INVIMA, si es el caso. así como la fecha de vencimiento de los materiales e insumos no sea inferior a 18 meses en el momento de la entrega.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se compromete con EL CONTRATISTA a: **A**) Pagar el valor del contrato de suministro, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato de suministro por intermedio del Supervisor. **C)** Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **2)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual. **3)** Rechazar los bienes y/o servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4)** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor, quien deberá velar por los intereses del **CONTRATANTE** quien en ejercicio de su labor desarrollará entre otras las siguientes funciones: **1**. La revisión de los antecedentes del contrato suscrito de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico. **2**. El control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. **3**. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por EL CONTRATISTA. **4**. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación de los contratos acompañada de sus documentos soporte, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias

presentadas. **5**. En los contratos en que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El supervisor deberá en el acta de liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarle por la entidad en su balance contable. **CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL.** Los supervisores de los contratos están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** – **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- NIT 901433263-7**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra los siguientes amparos: **a**. **CUMPLIMIENTO:** su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, **b. CALIDAD DEL SERVICIO:** de los bienes ofertados, equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato, **c**. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO 1. En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales y de común acuerdo que a él se le introduzcan, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión**. **PARÁGRAFO 2.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 3**. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO 4**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, por lo que no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en el siguiente numeral, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **15.1. MULTAS**. En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día

de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **15.1.1. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**. Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL mediante acto administrativo motivado le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **15.2. PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, o una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019. **EL CONTRATISTA** pagará a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. No obstante, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el contrato.**15.3. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con respeto del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **15.4. PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN**. Una vez en firme la sanción, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito **EL CONTRATISTA** También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **15.5. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**. Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **15.6. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**. Durante la ejecución del contrato, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto

administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1**. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la ley 2014 de 2019 o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, la entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil para este caso, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL CONTRATANTE** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL CONTRATANTE** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para la ejecución y liquidación del contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1828 de 2013, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012",* las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como las personas naturales empleadoras cuyos empleados devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. **PARÁGRAFO 1**. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse

dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO 2**. **EL CONTRATANTE** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 Se procederá a liquidar el Contrato por: **1**) Cumplimiento del objeto contractual. **2**) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **3**) A la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. **4**) En forma unilateral cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** Firma del contrato por parte del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** en la plataforma electrónica SECOP II. **2)** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. Para la ejecución se requiere: **1)** Expedición por parte del contratista de la garantía. **2)** Aprobación de la garantía por parte del **CONTRATANTE**. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, en los términos que establezca la norma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **2)** Documentos que suscriban las partes**. 3**) Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** Registro presupuestal de compromiso. **5)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **6)** Garantía y aprobación de la garantía. **7)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **8)** Factura o documento equivalente. **9)** Obligación y orden de pago. **10)** Los demás documentos relacionados con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes según Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO LEGAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Una vez leída y con la suscripción del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Para constancia de todo lo anterior, se verifica y aprueba en la plataforma SECOP II el presente documento por los que en el intervinieron.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II.

Capitán de Navío JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO. Director de Sanidad Armada Nacional	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
JORGE ENRIQUE BAZURTO CALDERÓN, CC 19.157.548 Proveedor	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
Revisó. PS. Lady Maritza Hernández Abogada de contratos	
Proyectó. PS. Margarita Sotelo Profesional Apoyo Contratos	

ANEXO N°1 PRECIOS UNITARIOS DEL GRUPO N°2 MATERIAL DE ENDODONCIA
RESULTADO - SUBASTA

N°	Lote/ Línea	Unidad	Cantidades	ORBIDENTAL S.A.S.
1	AGUA OXIGENADA	UN	1	11.820,67 COP
2	AGUJA PARA IRRIGAR CONDUCTOS RADICULARES	UN	1	25.861,65 COP
3	CEMENTO DE OBTURACION TEMPORAL SIN EUGENOL	UN	1	88.482,24 COP
4	CEMENTO PARA OBTURACION DE CONDUCTOS RADICULAR	UN	1	238.902,04 COP
5	SPRAY REFRIGERANTE	UN	1	70.785,79 COP
6	CONOS GUTAPERCHA 1A SERIE	UN	1	16.190,69 COP
7	CONOS GUTAPERCHA NO. 20	UN	1	16.190,69 COP
8	CONOS GUTAPERCHA NO. 25	UN	1	16.190,69 COP
9	CONOS GUTAPERCHA 2A SERIE	UN	1	16.190,69 COP
10	CONOS GUTAPERCHA 30	UN	1	16.190,69 COP
11	CONOS GUTAPERCHA 35	UN	1	16.190,69 COP
12	CONOS GUTAPERCHA 40	UN	1	16.190,69 COP
13	CONOS GUTAPERCHA 45	UN	1	16.190,69 COP
14	CONOS GUTAPERCHA NO. 15	UN	1	16.190,69 COP
15	CONOS PAPEL 1A SERIE	UN	1	17.077,06 COP
16	CONOS PAPEL 2A SERIE	UN	1	17.077,06 COP
17	EDTA + PERÓXIDO DE UREA	UN	1	47.780,40 COP
18	ESPACIADORES MANUALES A25	UN	1	6.206,36 COP
19	GLUTARALDEHIDO MOMIFICANTE AL 2%	UN	1	9.202,15 COP
20	GRAPAS MOLARES PARCIALMENTE ERUPCIONADOS NO. 14A	UN	1	6.465,41 COP
21	GRAPAS No. 00	UN	1	6.465,41 COP
22	GRAPAS No.8	UN	1	6.465,41 COP
23	GRAPAS No.9	UN	1	6.465,41 COP
24	HIDRÓXIDO DE CALCIO	UN	1	7.867,53 COP
25	HIDROXIDO DE CALCIO PASTA ACIDO RESISTENTE	UN	1	42.466,85 COP
26	LIMAS DE 1A SERIE X 25 MMFLEXOFILE	UN	1	46.010,76 COP
27	LIMAS DE 1A SERIE X 31 MM FLEXOFILE	UN	1	41.751,62 COP
28	LIMAS DE 2A SERIE X 25 MM FLEXOFILE	UN	1	50.943,64 COP
29	LIMAS NO. 15 X 21MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	46.490,04 COP
30	LIMAS NO. 15 X 25 MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	46.490,04 COP
31	LIMAS NO. 20 X 21 MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	46.490,04 COP
32	LIMAS NO. 20 X 25 MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	46.490,04 COP
33	LIMAS NO. 25 X 25 MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	46.490,04 COP
34	LIMAS NO. 30 X 25 MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	46.490,04 COP
35	LIMAS NO. 35 X 25 MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	43.975,66 COP

36	LIMAS NO. 40 X 25 MM TIPO FLEXOFILE	UN	1	46.490,04 COP
37	LIMAS PRESERIE NO.10 X 25 MM	UN	1	46.490,04 COP
38	LIMAS PRESERIE NO.10 X 31 MM	UN	1	47.426,47 COP
39	LIMAS PRESERIE NO. 6 X 25 MM	UN	1	47.426,47 COP
40	LIMAS PRESERIE NO. 8 X 25 MM	UN	1	47.426,47 COP
41	LIMAS PRESERIE NO. 8 X 31 MM	UN	1	47.426,47 COP
42	LIMAS ROTATORIAS NIQUEL TITANIO EN 31 MM	UN	1	236.948,06 COP
43	LIMAS ROTATORIAS NIQUEL TITANIO EN 25 MM	UN	1	263.562,77 COP
44	LIMA ROTATORIA NIQUEL TITANIO DE 25 MM	UN	1	203.066,74 COP
45	LIMA ROTATORIA NIQUEL TITANIO DE 25 MM	UN	1	203.509,15 COP
46	OXIDO DE ZINC	UN	1	16.092,70 COP
47	PERÓXIDO DE HIDROGENO AL 35%	UN	1	116.225,10 COP
48	TIRA NERVIOS SURTIDOS	UN	1	18.102,96 COP
49	XYLOL	UN	1	8.940,39 COP
50	ESPACIADOR MANUAL PARA CONDUCTOS N°30	UN	1	77.334,39 COP
51	CONOS DE GUTAPERCHA	UN	1	68.573,73 COP
52	CONOS DE GUTAPERCHA	UN	1	68.573,73 COP
53	CONOS DE GUTAPERCHA	UN	1	68.573,73 COP
54	CONOS DE GUTAPERCHA	UN	1	69.735,06 COP
55	FRESA ENDOZECRIA	UN	1	32.185,41 COP
56	FRESAS GATES NO. 1	UN	1	77.864,37 COP
57	FRESAS GATES NO. 2	UN	1	77.864,37 COP
58	FRESA PESSO NO. 1	UN	1	75.209,90 COP
59	TELA DE CAUCHO 6X6	UN	1	46.937,06 COP
60	TELA DE CAUCHO 5X5	UN	1	52.748,31 COP
61	ARCO DE YOUNG ADULTO	UN	1	11.742,33 COP
62	EYECTORES DE CONDUCTOS	UN	1	29.503,29 COP
63	LENTULOS SURTIDOS	UN	1	53.642,35 COP
64	TRIÓXIDO MINERAL AGREGADO	UN	1	214.569,43 COP
65	BIODENTINA POLVO A BASE DE SILICATO TRICÁLCICO	UN	1	232.708,29 COP
66	CONDENSADOR DE MACHUT No 1-2-3-4 METALICO	UN	1	106.390,67 COP
67	LIMAS HEDSTROM NO. 15 -40 25 MM	UN	1	49.172,15 COP